



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, treintaiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0012200**

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Convoca Audiencia

Se observa que, en el presente asunto no se indicó en el libelo de la demanda dirección electrónica o canal digital para la notificación personal del demandado, y en el auto admisorio de la demanda se ordenó que esta se realizara conforme el art. 41 del C.P.L. bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P.

Ahora, la parte demandante presenta escrito indicando haber realizado dicha notificación del demandado a una dirección de correo electrónico no autorizada por el despacho, sin siquiera allegar la constancia del envío, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Es importante indicar que una debida notificación es fundamental para garantizar el derecho de defensa, y de no surtirse la notificación conforme lo estipula la normatividad, bien podría presentarse una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de la contraparte, y esto, daría lugar a una futura nulidad por indebida notificación.

Así las cosas, no se tiene en cuenta la notificación realizada por dicho apoderado; no obstante, se autoriza como dirección de notificación de la parte demandada Javier Andrés Beltrán, la indicada como: serviautecsa@gmail.com. Procédase por secretaría a realizar nuevamente la notificación en esta nueva dirección, bajo los lineamientos de la ley antes citada.

De otra parte, se procede a reprogramar la audiencia del art. 72 CPL, la cual no se realizó por haberse notificado personalmente al demandado; y para tal efecto se fija el día quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00Am).

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b56cb61c017b36b52675bd784f48aa03845ac3e6f182204e95e263726a5e85d**

Documento generado en 31/10/2022 10:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>